



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

REF.: 47- 058- 40- 89- 001- 2.021-00077- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguida por **MERLYS IBAÑEZ TORRES** en contra de **YANETH ANDRADE PIZARRO**.

*El Doctor **GUEMARX GUTIERREZ BARRERA**, mayor de edad con cedula de ciudadanía N° 7'636.361, Tarjeta Profesional de abogado 206.807 C.S.J., como Endosatario al cobro judicial de **MERLYS IBAÑEZ TORRES** , presentó Demanda EJECUTIVA, contra **YANETH ANDRADE PIZARRO**., EL 20 de mayo del año en curso fue inadmitida, por no enviar por correo la demanda al ejecutado, en Informe Secretarial se desprende que por error involuntario del digitalizador encargado, no adjuntó la solicitud de medidas, que oportunamente fue presentada por el abogado , la que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley,*

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1°.- Líbrese el Mandamiento Ejecutivo de pago, a favor de la Señora **MERLYS IBAÑEZ TORRES** contra **YANETH ANDRADE PIZARRO**, por la suma **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'200.000.00)**, correspondiente al Capital contenido en **LETRA DE CAMBIO**, Además de los intereses legales, sobre ellos causados, y las costas procesales que llegaren a ocasionarles, Sin exceder los de Ley.

2°.- Notifíquese personalmente a la ejecutada **YANETH ANDRADE PIZARRO**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.